



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1950/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002529, Ent. N°2866/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública- Dirección General de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2021, para la adquisición de mobiliario escolar con destino a distintas escuelas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 15 (Acta Extraordinaria N° 24) de fecha 25/03/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 19/5/2021 se procedió al acto de apertura electrónica de las propuestas, al que se presentaron 19 proponentes: Alsur SRL., Badana S.A., Benito Salgado SA, Bienio Machado Wilfredo Pablo, Bidalcor SA, Casarotti Peirano Esteban Luis, Imprenta la Económica SA, Incrome Ltda., Infantozzi Materiales de Expresión Plástica SA, Mapa SA, Menasol S.A., Metalúrgica del Este LTDA, Metropolitana SA, Nicolás De Marco y Cía. S.A, Pronto Metal S.A., Repetto Bentancort Javier Leonardo, Sanimol SA, Siteb Ltda. y Tamecas SRL;

3) que con fecha 2/04/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis de admisibilidad de las ofertas e informó que:

3.1) Alsur SRL., Badana SA, Benito Salgado SA, Bienio Machado Wilfredo Pablo, Bidalcor SA, Incrome Ltda., Infantozzi Materiales de Expresión Plástica SA, Mapa SA, Menasol SA, Metalúrgica del Este Ltda., Pronto Metal SA, Siteb Ltda. y Tamecas SRL, cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y su giro es acorde al llamado de acuerdo a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la información que surge del RUPE, por lo que se consideran admisibles sus ofertas;

3.2) Menasol SA cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y su giro es acorde al Llamado de acuerdo a la información que surge del RUPE. No obstante, para el ítem 10 establece una garantía menor a la requerida por el Pliego, por lo cual se considera admisible su oferta únicamente para el ítem 9;

3.3) Nicolás de Marco SA cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y su giro es acorde al Llamado de acuerdo a la información que surge del RUPE. No obstante, no presenta muestra para el ítem 16, por lo que no debe considerarse la oferta para ese ítem. El resto de los ítems se consideran admisibles;

3.4) Casarotti Peirano Esteban Luis, Imprenta la Económica SA, Metropolitana SA, y Repetto Bentancort Javier Leonardo, no presentan muestras, por lo cual se consideran inadmisibles;

4) que con fecha 27/05/21, la Comisión de Mobiliario evaluó la validez de las muestras presentadas por los oferentes, de acuerdo con los parámetros establecidos en las bases del llamado;

5) que con fecha 3/06/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó los antecedentes presentados por los oferentes, cuyas propuestas resultaron admisibles, y elaboró cuadro comparativo, proponiendo la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Nicolás De Marco: ítems 1, 2,5,6,7 y 8 por un monto de U\$S 601.168; (ii) Metalúrgica del Este Ltda.: ítems 3,4, 13 y 14 por un monto de U\$S 367.566,48; (iii) Bidalcor SA: ítem 9 por un monto de U\$S 20.313; (iv) Alsur SRL: ítem 10 por un monto de \$ 472.872, y (v) Benito Salgado SA: ítems 11,12 y 16 por un monto de \$ 3.534.361,96;

6) que puesto de manifiesto el expediente al amparo de lo dispuesto por el art. 67 del TOCAF, se presentaron a evacuar la vista:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1) Benito Salgado: En su petición presenta descargos respecto a los ítems 1,3 y 4, manifestando que: **a)** respecto al ítem 1 (armario) se la descartó en razón de que, evaluada su muestra, se concluyó que no cumplía con lo requerido en el Pliego. No obstante, en ocasión de realizar la visita a los depósitos de la DGEIP, la medición de la muestra de la Administración les daba chapa 24, es la misma que se cotizó; **b)** respecto al ítem 3 (mesas) se la descartó en razón de que, evaluada su muestra, se concluyó que no cumplía con lo requerido en el Pliego. Si bien el diseño es distinto al solicitado y no es igual la cabeza de la mesa, en ocasión de realizar la visita a los depósitos de la DGEIP, para ver la muestra, se les sugirió realizar una modificación, la cual fue tomada en cuenta en la presentación del producto ofertado; y **c)** respecto del ítem 4 (escritorio de madera y metal) se desestimó en razón de que el color presentado no es el solicitado. Al respecto corresponde expresar que conocida la muestra, se efectuó consulta al proveedor de madera, quien no tenía el color solicitado. Efectuada la consulta al Depósito de la DGEIP se les manifestó que presentaran la muestra que tuvieran;

6.2) Tamecas SRL: solicitó se le otorgara un plazo de 5 días a efectos de subsanar el defecto formal en la justificación de los antecedentes, a los efectos que se consideren los mismos y se le modificara la puntuación asignada en ese rubro, fundamentando: a) el criterio sostenido por la Comisión Asesora en la valoración de los antecedentes, determinó que no resultara adjudicataria, a pesar de tener el mejor puntaje en el factor precio en algunos ítems, y de contar con antecedentes suficientes a pesar de su presentación con defectos formales; b) admite como cierto lo indicado por la Comisión, respecto de que la presentación no se ajustó plenamente a lo previsto en el punto 8.1 del Pliego en lo relativo a la acreditación de antecedentes, mencionando que si bien se presentaron las órdenes de compra, no se agregó sello y firma del organismo, porque no se exigía en anteriores procedimientos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en su informe de fecha 14/6/2021, se expidió respecto de los petitorios solicitados en la vista de su propuesta de adjudicación, concluyendo:

7.1) Respecto a Benito Salgado: Ítems 3 y 4, corresponde no hacer lugar a sus descargos, por entender que el Pliego establece claramente el mecanismo para realizar consultas, y que la presentación de los artículos debió ajustarse al mismo y no a lo que alguien le habría solicitado. En cuanto al ítem 1, se sugiere el pase al grupo de trabajo de mobiliario para su evaluación;

7.2) Respecto de Tameca SRL, en cuanto a los descargos presentados respecto de la consideración de sus antecedentes, por no cumplir con las formalidades, sugirió el pase a los Servicios Jurídicos para su evaluación;

8) que con fecha 28/6/21, el grupo de trabajo mobiliario informó que el armario de metal presentado por Benito Salgado no cumple con lo dispuesto en el Pliego, en razón que del análisis técnico de las puertas se constató que el nervio inferior (vertical) es de un ancho menor al de la muestra y carece de los cuatro puntos de soldadura perimetrales que lo rigidiza con la hoja. Asimismo, se expidió la División Jurídica respecto de los argumentos vertidos por la empresa Tameca SRL, expresando: (i) que ésta incumplió con lo establecido en el art. 8.1 del Pliego, en el entendido que los antecedentes de los oferentes deben ser presentados en la forma allí preceptuada, y contemplar excepciones, como fue requerido por la empresa, implicaría violentar el Principio de Igualdad de los oferentes; (ii) en cuanto al restante argumento, se expresa que el numeral 8 del pliego establece otro factor de evaluación (antecedentes) al cual concede 20 puntos y debe ser tenido en consideración, dando las garantías de igualdad a todos los oferentes, pudiendo, como en el caso, revertir la adjudicación;

9) que la Comisión Asesora, en su dictamen de fecha 21/7/2021, ponderando los informes técnicos relacionados, ratificó lo actuado, manteniendo la adjudicación sugerida;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

10) que la División Hacienda realizó la reserva de rubro para atender la erogación, por la suma de \$ 45:571.914, y en Documento de Afectación N° 1263 realizó un ajuste de la reserva para el presente Ejercicio, por un monto de \$ 2:794.099 (impuestos incluidos), del que surge que el gasto se atenderá con cargo al Programa 608, Proyecto 701, Objeto del gasto 344;

11) que por Resolución N° 5 (Acta Extraordinaria N° 121) de fecha 18/08/2021, la Dirección General dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referéndum* de la intervención de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 4.007.233,96 y U\$S 989.047,48;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y adjudicándose los ítems a aquellas que resultaron ser las más convenientes a los intereses de la Administración, por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que las ofertas descartadas en cada ítem lo fueron por apartamientos técnicos detectados en la instancia de estudio de muestras, la que se previó en el Pliego como instancia de necesaria aprobación para el pasaje a la etapa de evaluación de conveniencia, fundamentándose el juicio desestimatorio en debida forma sobre la base de incumplimientos a los requisitos técnicos predefinidos (en términos objetivos y razonables) en el artículo 2 del Pliego Particular;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 4.007.233,96 y U\$S 989.047,48, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrecruzados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General